



OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES CLASE I DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 6%, CON PRECIO A LICITAR Y CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) AMPLIABLE A US\$ 12.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES)

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

La presente es una adenda (la "Adenda") al suplemento de prospecto de fecha 17 de enero de 2025 (el "**Suplemento**") de Fiplasto S.A. ("**Fiplasto**", la "**Sociedad**", la "**Emisora**" o la "**Compañía**", indistintamente) en relación a las obligaciones negociables convertibles en acciones clase I, denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses ("**US\$**", "**USD**" o "**Dólares**"), a una tasa de interés fija nominal anual del 6% y precio de emisión a licitar, con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "**Obligaciones Negociables**", u "**Obligaciones Negociables Convertibles**", indistintamente) por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable hasta US\$ 12.000.000 (Dólares doce millones). Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta US\$ 20.000.000 (Dólares veinte millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "**Programa**"), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la "**CNV**") mediante Resolución N° RESFC-2024-22933-APN-DIR#CNV del 14 de noviembre de 2024 del Directorio de la CNV que forman parte del prospecto de Programa de fecha 19 de noviembre de 2024 (el "**Prospecto**") y del Suplemento publicado en el Boletín Diario de la BCBA. Dichos documentos podrán ser encontrados también en la Autopista de Información Financiera (la "**AIF**") en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/CNV) (la "**Página Web de la CNV**"), en el micro sitio web de colocaciones primarias de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**"), en el boletín diario electrónico de BYMA (el "**Boletín Diario Electrónico de BYMA**") y en la sede social de la Emisora. La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles, con excepción del ejercicio del derecho de preferencia por parte de los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente, estará dirigida exclusivamente a "Inversores Calificados". En el mercado primario, las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser adquiridas únicamente por los inversores calificados definidos en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (los "**Inversores Calificados**") (las "**Normas de la CNV**"). En el mercado secundario podrán ser adquiridas y transmitidas libremente.

Todos los términos que comiencen en mayúscula no definidos expresamente en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento y/o en el Aviso de Suscripción, según corresponda.

La presente Adenda tiene por objeto enmendar el Suplemento de acuerdo con lo que se describe a continuación:

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles

El ítem "Precio de Conversión" queda redactado de la siguiente manera:

Precio de Conversión El precio de conversión será igual al Valor de Referencia más una prima de conversión equivalente al diez por ciento (10%) de dicho Valor de Referencia (el "Precio de Conversión").

No se considerarán resultados del Precio de Conversión fuera del rango entre US\$0,16 y US\$0,49. En consecuencia, si el Precio de Conversión calculado fuera inferior a US\$0,16, se ajustará automáticamente al mínimo de US\$0,16, y si fuera superior a US\$0,49 se ajustará automáticamente al máximo de US\$0,49.

Asimismo, se deja constancia que el Precio de Conversión estará sujeto a ajuste en los supuestos previstos en el Art. 25 de la Ley de Obligaciones Negociables, así como

también, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos: (i) la emisión de acciones de la Compañía, de derechos, opciones o warrants u obligaciones negociables, debentures o títulos convertibles en acciones de la Compañía (siempre y cuando en dicha oportunidad no se otorgase el derecho de preferencia a los obligacionistas y/o accionistas) o que pudieran ejercerse o canjearse por dichas acciones, que les otorgue el derecho a suscribir o comprar acciones de la Compañía o de conversión o canje por las mismas, a un precio menor que el precio más bajo entre el precio de cotización de la Acción y el Precio de Conversión a dicha fecha; (ii) subdivisiones, combinaciones y reclasificaciones de acciones de la Compañía mediante la modificación de su valor nominal o de cualquier otra forma; (iii) cualquier otro evento que pueda afectar el valor de la acción, o (iv) la amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores en cartera y demás supuestos previstos en el Art. 26 de la Ley de Obligaciones Negociables. Dichos ajustes serán oportunamente determinados por la Compañía a fin de adecuar la participación de cada Tenedor de Obligaciones Negociables Convertibles teniendo en miras la protección del contenido económico de la tenencia correspondiente a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles de las que era titular con anterioridad al acaecimiento de la circunstancia que dio lugar al ajuste. En caso de verificarse cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el rango de precios aplicable se ajustará automáticamente, recalculándose los límites mínimo y máximo del Precio de Conversión. El ajuste mencionado será verificado y confirmado por auditores independientes de reconocido prestigio internacional, quienes serán designados por la Emisora. Las conclusiones de dichos auditores serán definitivas y vinculantes para todas las partes involucradas, salvo en caso de error manifiesto o debidamente comprobado. Los rangos mínimos y máximos se reajustarán al momento de cada evento, independientemente que hayan ocurrido durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses a los que refiere el Valor de Referencia.

Cada Tenedor tendrá derecho a recibir una cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias calculada dividiendo el valor nominal de sus Obligaciones Negociables Convertibles (expresado en dólares estadounidenses) por el Precio de Conversión determinado.

Cada Período de Conversión tendrá su correspondiente Precio de Conversión. La Emisora, en o antes del primer día de cada Período de Conversión deberá comunicar el Precio de Conversión que regirá durante dicho Período de Conversión mediante un aviso a ser publicado por la Emisora en la AIF.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES – Derechos de conversión

Se reemplaza el texto del párrafo 14 de la sección “Derechos de Conversión” del Suplemento por el texto que se indica a continuación:

“Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 25 o 26 de la Ley de Obligaciones Negociables, o cualquier evento que genere una afectación en el Precio de Conversión que haga poco representativo el cálculo del Valor de Referencia, dicho Valor de Referencia se calculará únicamente considerando los días bursátiles posteriores al evento que originó la afectación, siempre que dicha ocurrencia se produzca dentro de los veinte (20) Días Hábiles bursátiles dentro de los que se calcula el Valor de Referencia. En estos casos, los días bursátiles previos al evento dentro de dicho período no serán tomados en cuenta para el cálculo. A modo enunciativo pero no limitativo, se considerarán eventos relevantes a estos efectos aquellos que impliquen una reducción obligatoria del capital, la capitalización de utilidades, reservas, ajustes contables u otros fondos especiales registrados en el balance, la emisión de acciones liberadas, la amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores en cartera, la distribución en efectivo de reservas u otras operaciones sociales”.

El Prospecto, el Suplemento, el Aviso de Suscripción, el Aviso Complementario, la presente Adenda y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, de los Organizadores y de los Agentes Colocadores. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento en su totalidad y de los estados contables de Fiplasto S.A.

La Oferta Pública fue autorizada por Resolución CNV N° RESFC-2024-22933-APN-DIR#CNV del 14 de noviembre de 2024 del Directorio de la CNV. La Emisión de Obligaciones Negociables Convertibles ha sido autorizada mediante el dictamen NO-2025-06090130-APN-GE#CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento y/o en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Suscripción Preferente y/o en la presente Adenda. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento y/o en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Suscripción Preferente y/o en la presente Adenda, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la presente Adenda contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Convertibles, excepto por el ejercicio del derecho de preferencia por los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente, será dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados” en el mercado primario. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser adquiridas en el mercado primario por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”) y por los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente.

Organizadores y Colocadores



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 24



Latin Securities S.A.

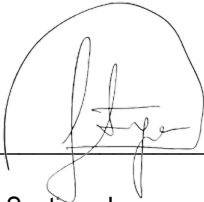
Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 31

Colocador



Agente de Liquidación y Compensación Propio y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 688

La fecha de esta Adenda es 21 de enero de 2025

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circular outline. The signature is written over a horizontal line that extends to the left and right of the circle.

Santiago Locamuz
Subdelegado